



RADICACIÓN: 66170310500420180060501
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA SERNA MORALES
DEMANDADO: EJETEXCO SAS Y OTRO

MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandada, CRISALLTEX S.A., en contra de la sentencia dictada el 19 de octubre de 2021, en este proceso Ordinario Laboral promovido por SANDRA LILIANA SERNA MORALES.

Para el efecto es del caso precisar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, lo que a la fecha asciende a la suma de **\$109.023.120** (año 2021).

También es preciso indicar para el interés para recurrir, en el caso del demandado, corresponderá a la suma de las condenas que le fueron impuestas, liquidadas a la fecha de la sentencia de segundo grado.

Elo así, teniendo en cuenta que en este caso se condenó a la demandada CRISALLTEX a responder solidariamente por las condenas impuestas en primera instancia, esto es, al pago de la prima de servicios por un valor de \$51.230; vacaciones por \$25.615; intereses a las cesantías por \$427; y las cesantías por \$51.23. Asimismo, a cancelar la indemnización moratoria por no pago de las prestaciones sociales que tenía derecho la actora por \$24.590 diarios a partir del 11 de febrero de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Una vez calculados los emolumentos por la contadora, se tiene que las condenas ascienden a la suma de **\$44.557.900** (Ver tabla 1); es decir, no supera



el interés económico para recurrir en casación, según lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, motivo por el cual, resulta improcedente conceder el recurso bajo estudio.

Tabla 1

PRESTACIONES SOCIALES	
CONCEPTO	2017-2021
CESANTIAS	\$ 57.003
PRIMA LEGAL	\$ 57.003
INTERES CESANTIAS	\$ 475
VACACIONES	\$ 51.229
INDEXACION DE LAS PRESTACIONES SOCIALES	\$ 31.830
INDEMINIZACION POR NO PAGO PRESTACIONES	\$ 44.360.360
TOTALES	\$ 44.557.900

En mérito de lo expuesto, **la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, NO CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida en este proceso el 19 de octubre de 2021.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese

Con firma electrónica al final del documento
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Con firma electrónica al final del documento
GERMAN DARIO GOEZ VINASCO
Magistrado

Con firma electrónica al final del documento
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goetz Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Código de verificación:

080ff19782e326401a847f2fd98a3c66709848e455efe3213de00bd59f332365

Documento generado en 18/02/2022 01:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>